



Jueza Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 02 de julio del 2013, a las 11h02.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. **0866-13-EP**, Acción Extraordinaria de Protección, presentada el 13 de mayo del 2013, por el señor Cesar Zambrano Morán en su calidad de representante legal de la compañía importadora Alfredo Zambrano Morán C.A. Zamoxca y María Ojeda Díaz de Zambrano por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de abril del 2013, dentro del juicio ordinario de prescripción extintiva de dominio N° 0360-2012.-**Término para accionar.-** La demanda es presentada contra una sentencia que se encuentra ejecutoriada; y, dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013.-**Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes manifiestan que el derecho vulnerado es el derecho al debido proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a vivir en un ambiente sano establecido en la Constitución del Ecuador.- **Antecedentes.-** El señor César Zambrano Morán en su calidad de Presidente de la compañía importadora Alfredo Zambrano Morán C.A. Zamoca y la señora María Colombina Ojeda Díaz presentaron una demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra del señor Eugenio Sánchez González y otros. El Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Guayas declaró con lugar la demanda. El 10 de febrero del 2012, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas revocó la sentencia subida en grado y declaró sin lugar la demanda presentada. El 23 de abril del 2012, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia *“no casó la sentencia impugnada”*.-**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, los accionante manifiestan que *“Dentro del juicio ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio N° 360-2012 en que se dictó la sentencia materia de esta acción extraordinaria de protección se han violado al momento de dictársela, los siguientes derechos y garantías constitucionales. La garantía consagrada en el art. 75 de la Constitución (...). La garantía consignada en el numeral 3, parte final del artículo 76 de la Constitución. (...) El derecho a vivir en*

un ambiente sano que garantice el buen vivir, sumak kawsay. (...).-**Pretensión.-**

Los accionantes solicitan que “ A la Sala que se digne concederlo y ordenar que se eleven los autos a la Sala de Casación Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia para que sea conocido por esta y case la sentencia declarando la nulidad de la misma por los vicios constitucionales y legales que contiene”

CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte, el 21 de mayo del 2013, certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución".- **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°0866-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**




Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de julio del 2013, a las 11h02.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN